

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 6 días del mes de abril de 2026, comparecen, por una parte, el Sr. Ernesto Jorge Ponzio, en representación del SINDICATO DE OBREROS COLOCADORES DE AZULEJOS, MOSAICOS, GRANITEROS, LUSTRADORES y PORCELANEROS (S.O.C.A.M.G.L.y P.), y por la otra, el Ing. Gustavo Weiss, en representación de la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION (CAMARCO); el Dr. Ricardo Andino, en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION (FAEC), y expresan que han alcanzado un acuerdo en los siguientes términos:

1.- Establecer un incremento salarial como cierre de paritaria 2025/2026 y primer tramo bimestral de la paritaria anual correspondiente al período abril 2026 – marzo 2027, que se aplicará respecto de las distintas categorías previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo CCT N° 200/75, el cual se otorgará de la siguiente manera: a.-) Un aumento en el mes de marzo 2026 del 2 % (dos por ciento) que se aplicará sobre los salarios básicos vigentes al 28 de febrero de 2026; b.-) Un aumento a partir del mes de abril de 2026 del 1,9 % (uno coma nueve por ciento) que se aplicará sobre los salarios básicos vigentes al 31 de marzo de 2026 más la incorporación por absorción en los mismos de una fracción de la SUMA NO REMUNERATIVA (SNR) correspondiente al mes de marzo de 2026 y c.-) Un aumento a partir del mes de mayo de 2026 del 1,8 % (uno coma ocho por ciento) que se aplicará sobre los salarios básicos vigentes al 30 de abril de 2026. La totalidad de los porcentuales aquí previstos son acumulativos.

Asimismo, establecen el pago de una suma mensual, de carácter no remunerativo, pagadera en los meses de marzo, abril y mayo de 2026, que será abonada a los trabajadores de las distintas categorías previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo CCT N° 200/75, y que se fija de la siguiente manera:

1.-) **Marzo de 2026** la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL (\$ 147.000)

2.-) **Abril de 2026** la suma de PESOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS (\$ 99.800)

3.-) **Mayo de 2026** la suma de PESOS CIENTO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS (\$ 125.400)

La suma extraordinaria no remunerativa correspondiente al mes de marzo de 2026 se abonará juntamente con el pago de la segunda quincena de dicho mes.


Las sumas extraordinarias no remunerativas correspondientes a los meses de abril y mayo de 2026 se pagarán por mitades, de modo que el 50% será abonado juntamente con el pago de la primera quincena del mes del cual se trate y el 50% restante será abonado juntamente con el pago de la segunda quincena de dicho mes.

Sin perjuicio del carácter no remunerativo de las sumas establecidas se acuerda que las mismas estarán alcanzadas por aportes y contribuciones con destino a la Obra Social.

Se adjunta como anexo I las tablas respectivas para las distintas categorías previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 200/75.

2.- Las partes convienen que el presente acuerdo salarial tiene vigencia hasta el 31 de mayo de 2026 y en el marco de la negociación colectiva, acuerdan mantener la COMISION ESPECIAL para el seguimiento de las variables económicas y del sector de la construcción y

  
Ing. Gustavo Weiss  
Presidente  
Cámara Argentina de la Construcción

  
Dr. Ricardo D. Andino  
Presidente  
Federación Argentina de Entidades  
de la Construcción - FAEC

  
Ernesto Jorge Ponzio  
Secretario General  
SOCAMGLYP

su impacto socio económico, asumiendo el compromiso de reunirse el 20 de abril de 2026, a efecto de definir, entre otros, los ajustes que correspondan a partir del mes de junio de 2026, la continuidad de la absorción de las sumas no remunerativas convenidas y la prórroga a períodos sucesivos de las contribuciones patronales y aportes solidarios pactados respecto del primer tramo de la paritaria anual. Las partes podrán solicitar reunirse con anterioridad a esa fecha si lo consideraran necesario en función de las condiciones económicas.

3.- Los valores aquí establecidos, absorben y/o compensan hasta su concurrencia, los incrementos en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgados voluntariamente por los empleadores a cuenta de futuros aumentos o iguales conceptos desde febrero de 2026, que no tuvieren por fuente lo dispuesto en el Convenio Colectivo de Trabajo CCT N° 200/75.

4.- Las partes dejan expresamente establecido que la aplicación de la precedente cláusula de absorción, en ningún caso podrá traducirse en una disminución del nivel total de ingreso que, para una prestación laboral equivalente en cuanto a su duración, condiciones de trabajo, régimen de turno y demás condiciones, hubiera percibido cada trabajador alcanzado por el presente acuerdo durante el mes de marzo de 2026 por una jornada normal de trabajo (sin computar horas extraordinarias).

5.- Los empleadores comprendidos en el ámbito personal y territorial del Convenio Colectivo de Trabajo CCT N° 200/75 retendrán a todos los trabajadores incluidos en el mismo, en concepto de aporte extraordinario solidario, el dos por ciento (2%) mensual de los salarios sujetos a aportes y contribuciones legales, a partir de los salarios devengados en el mes de abril de 2026 y subsiguiente y la depositarán a la orden de SOCAMGLyP. Este aporte, corresponde al primer tramo del período paritario anual abril 2026 – marzo 2027 y estará destinado entre otros fines a cubrir gastos ya realizados y a realizar, en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficios convencionales, posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar.

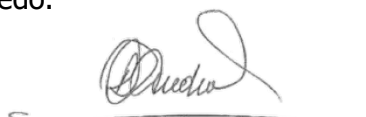
Se deja aclarado que, en el caso de trabajadores afiliados, el monto de la cuota sindical absorbe el monto del aporte de solidaridad establecido en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto.

Asimismo, dado su carácter de extraordinario, bajo ningún supuesto adquirirá normalidad y habitualidad, aplicándose exclusivamente durante el primer tramo (abril – mayo 2026) del período paritario objeto del presente.

6.- Contribución empresarial para la realización de acciones asistenciales. A partir del 1º de abril de 2026, y durante el primer tramo (abril – mayo 2026) del período paritario objeto del presente, cada empleador incluido en la presente convención colectiva de trabajo procederá a pagar mensualmente una contribución de pesos seis mil (\$6.000) por cada trabajador que integre su plantel al mes inmediato anterior al del pago. Queda expresamente aclarado y establecido que esta contribución extraordinaria debe ser imputada, administrada y ejecutada en un todo de acuerdo con los términos y condiciones establecidas en el artículo 9º de la Ley 23.551 y en el artículo 4º de su Decreto Reglamentario 467/88. El monto finalmente resultante deberá ser depositado en oportunidad del vencimiento de los aportes sindicales del mes de abril de 2026 y siguientes, utilizando la boleta oficial en el casillero - otros conceptos- a la orden SOCAMGLyP en la cuenta N° 79889/85 del Banco de la Nación Argentina, sucursal Boedo.

  
Ing. Gustavo Weiss  
Presidente

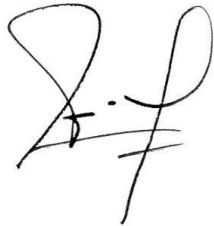
Cámara Argentina de la Construcción

  
Dr. Ricardo D. Andino  
Presidente  
Federación Argentina de Entidades  
de la Construcción - FAEC

  
Ernesto Jorge Ponzio  
Secretario General  
SOCAMGLyP

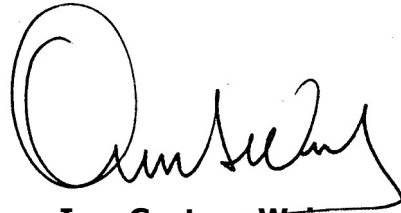
7.- Solicitan asimismo a la autoridad de aplicación que proceda a homologar el presente acuerdo para su aplicación y vigencia.

Previa lectura y ratificación, las partes firman cinco ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto.



**Sr. Ernesto Jorge Ponzio**

SINDICATO DE OBREROS COLOCADORES DE  
AZULEJOS, MOSAICOS, GRANITEROS,  
LUSTRADORES Y PORCELANEROS  
(S.O.C.A.M.G.L.y P.)



**Ing. Gustavo Weiss**

CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION  
(CAMARCO)



**Dr. Ricardo Andino**

FEDERACION ARGENTINA DE ENDIDADES DE LA  
CONSTRUCCION (FAEC)

**Expte. 2026-35193226-APN-DGDTEYSS#MCH**